

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 62-2022-FONDEPES/J

Lima, 03 de agosto de 2022



VISTOS: El Memorando N° 2853-2022-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 641-2022-FONDEPES/UFA del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 724-2022-FONDEPES/OGA de la Oficina General del Administración y, el Informe N° 128-2022-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de febrero de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE) el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zonal Ilo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES";

Que, el 14 de marzo de 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zonal Ilo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES", a la empresa CORPORACION WATCHMAN S.R.L. (en adelante el Contratista), por la suma de S/ 179 976,00 (Ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles);

Que, el 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que aprobó el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada en S/ 95,00 (Noventa y cinco con 00/100 Soles), siendo el nuevo monto de S/ 1 025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles), con eficacia desde el 1 de mayo de 2022;

Que, el 4 de abril de 2022, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Contratista, suscribieron el Contrato N° 015-2022-FONDEPES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zonal Ilo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES" (en adelante el Contrato de Servicio), por el monto de S/. 179 976,00 (Ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis con 00/100 Soles) y por el plazo de setecientos treinta (730) días calendario, el que inició con fecha 16 de abril de 2022;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-JUS (en



adelante el TUO de la LCE), se establecen los supuestos de modificación al contrato conforme se desprende del siguiente texto:

“Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.” (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en atención a ello, en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante el Reglamento de la LCE), se regula lo siguiente:

“Artículo 160.- Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...)”

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 039-2021/DTN, respecto de las modificaciones del contrato señala lo siguiente:

“Como se puede advertir, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional. Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo

160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual. Esto implica que las prestaciones o condiciones de ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos."



Que, atendiendo a ello, mediante Informe N° 641-2022-FONDEPES/UFA, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala que, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR se genera la necesidad de aprobación de la modificación del Contrato de Servicio por la causal establecida en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la LCE, atendiendo a que este hecho se ha producido con posterioridad a la presentación de la oferta del Contratista y sin causa imputable a las partes, siendo que de esa manera se restablecerá el equilibrio económico del mismo, mejorará el poder adquisitivo de los trabajadores del Contratista y finalmente, producto de ello se prestará oportuna y eficiente el servicio de seguridad y vigilancia materia del Contrato de Servicio, manteniéndose invariables las demás condiciones pactadas en el mismo. En ese sentido, de acuerdo a la nueva estructura de costo presentada por el Contratista, el monto a incrementar asciende a la suma de S/ 22 209,38 (Veintidós mil doscientos nueve con 38/100 Soles);



Que, por otro lado, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario que se requiere cuando la modificación implique el incremento del precio, el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración ha señalado en su informe que *"Dado que la presente solicitud de modificación contractual implica el incremento del precio en S/ 22,209.38 (Veintidós Mil Doscientos Nueve con 38/100 Soles), que corresponde al contrato primigenio y se cuenta para tal fin con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 659 para el año 2022 y Previsión Presupuestaria para los años 2023 y 2024 del presente servicio"*;



Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 2853-2022-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que *"se mantiene considerando el monto de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 659-2022, la que asciende a S/ 79 650,00 (...)"*. Asimismo, señala que otorgó la previsión presupuestaria para el año 2023 por la suma de S/ 106 200,00 y para el año 2024 por la suma de S/26 550,00;



Que, mediante Informe N° 128-2022-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que concurren los presupuestos legales para la aprobación de la modificación del contrato N° 015-2022-FONDEPES, respecto del monto contractual, conforme a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE y el artículo 160 del Reglamento de la LCE, atendiendo al incremento de la remuneración mínima vital decretada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, y en los términos expuestos por el Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 641-2022-FONDEPES/UFA;



Que, finalmente, el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE precisa que *"Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*, lo que es concordante con lo establecido en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la LCE que establece que *"Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con (...) b) la aprobación por resolución del titular de la entidad"*;



Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-JUS, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, así como en lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y;



Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 015-2022-FONDEPES derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-FONDEPES para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zonal Ilo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES", en relación al incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación del contrato detallados en el artículo 1 de la presente resolución a través de la suscripción de la adenda respectiva.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



ANTONIO LAMBRUSCHINI CANESSA
JEFE